

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02-ABR 2024  
17:30 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1112

Asunto: Expediente 1711 del Municipio de SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CON. DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

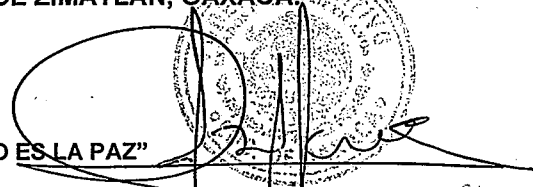
DISTRITO XIV

OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NOROCCIDENTAL)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

INTEGRANTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DISTRITO V

ABASCANILLO (ZONA NOROCCIDENTAL)

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1112.

Expediente número: 1711.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 06 de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.
2. Con fecha 12 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DIPUTADO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 18 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### 1.1 AMBITO FEDERAL

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO C  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEONSO  
SILVARRIO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. RAJIS ALEJONSO  
SILVARGIMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- II. Destino de los recursos;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- IV. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- V. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUISALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

DIP. REY A VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JISALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DOCUMENTANTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVARRAMA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

1. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

2. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
3. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELO GORVÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
DIP. SECRETARÍA

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO  
DIP. SECRETARÍA

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
DIP. INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ CERVAANTES  
DIP. INTEGRANTE

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DIPUTADO

DIP. J. IS. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY KAVICLORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### 1.2 AMBITO ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
SECRETARIE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

### II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- II. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUISALFONSO  
SILVARIOMÓ

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉL GAROCÍO  
MEICHOY VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos,

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. GUJIS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO  
SECRETARÍA

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. REVY VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

I. Política de los Ingresos de la Hacienda Pública.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
DOCUMENTANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMEN ZCERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

El objetivo de la Política Fiscal para el ejercicio 2024 del municipio de Santa Ana Tlapacoyan Distrito de Zimatlán; Oaxaca se centra en garantizar los recursos necesarios para incrementar la capacidad del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad. Asimismo, las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes, para lograr en todo momento un resultado presupuestal igual a cero tanto de ingresos y egresos totales como de recursos de libre disposición.
- Combatir la evasión fiscal mediante las facultades de cobro coactivo.
- Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público.
- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Fomentar y difundir la cultura contributiva a los habitantes.

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, en la que se contempla esencialmente lo siguiente: Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el capítulo II, artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, apartados específicos de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



locales, por lo que, a fin de dar cumplimiento a tal disposición, se incluyó el presupuesto de ingresos correspondiente.

En materia de Contribuciones de mejoras, en el caso de saneamiento, en su tabla de cuotas, se consideró un importe mínimo cuantificado de los costos de cada concepto, no rebasando el importe de dos salarios mínimos que pueda aportar cada beneficiario.

En el apartado de Derechos se adiciona el apartado de alumbrado público para poder considerar los registros de los ingresos provenientes de las compensaciones de DAP considerando a lo que se establece Artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, 50, fracción V, 59, fracción XIV y 113, fracción II, inciso c), párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se presenta la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, que para cumplir con lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal, respecto a las funciones y servicios que constitucionalmente les corresponden, es menester que cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, teniendo en este sentido la libertad de administrar de manera libre y con apego a derecho de la hacienda pública municipal, estando integrada la misma por los impuestos, contribuciones y demás ingresos que les correspondan, previa autorización expresa de la Legislatura Local.

Por estos motivos, es necesario contar con los instrumentos legales necesarios para la eficaz recaudación de ingresos y estar en posibilidad de brindar de manera eficaz, eficiente y oportuna dichos servicios y funciones en beneficio de la población en general, siendo la Ley de Ingresos Municipales el medio idóneo para lograr esta finalidad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así, en cumplimiento al marco jurídico aplicable, se presenta el presente proyecto de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue elaborada cumpliendo con las diversas disposiciones normativas aplicables a la materia; en la presente iniciativa compuesta de nueve Títulos, 18 capítulos y 92 artículos, establece tasas equitativas, proporcionales y acordes a las circunstancias económicas de nuestro municipio, respetando los principios tributarios establecidos en el artículo 34, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la presente iniciativa es congruente con el marco jurídico y demás disposiciones normativas aplicables a la materia, toda vez que en la misma se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributan los contribuyentes de nuestro municipio, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, cerciorados de que cada gravamen fuera idóneo y acorde al nivel de ingresos de nuestra población, pues actualmente, Santa Ana Tlapacoyan es una comunidad que de acuerdo con datos oficiales disponibles en la página Data México, en el año 2020 tuvo una población de 1,958 habitantes, de los cuales el 47.2% son hombres y 52.8% son mujeres, lo que significa un incremento en la población de 5.61%, con relación al año 2010.<sup>1</sup>

Así, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8 de la presente iniciativa, se contemplan ingresos para el ejercicio fiscal 2024 por un monto estimado de **\$12,918,790.55 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 55/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado
	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 85,870.20</b>

<sup>1</sup> Información extraída de la página <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-ana-tlapacoyan>

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO SILVARRUO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 82,282.00</b>
Predial	\$ 82,282.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 1.20
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 3,587.00</b>
Traslación de Dominio	\$ 3,587.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
Saneamiento	\$ 3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 145,799.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 4,002.00</b>
Mercados	\$ 1,000.00
Panteones	\$ 3,000.00
Rastro	\$ 2.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$139,795.00</b>
Alumbrado Público	\$ 3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 4,990.00
Licencias y Permisos	\$ 1,200.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$125,005.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 5,300.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 2,002.00</b>
En materia de salud y control de enfermedades	\$1.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$1.00
Licencia y refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de servicio	\$ 2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 125,201.00</b>
<b>Derivado de Bienes Muebles</b>	<b>\$ 123,000.00</b>
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$ 201.00</b>
Productos financieros del Ramo 28	\$ 50.00
Productos financieros del F-III	\$ 50.00
Productos financieros del F-IV	\$ 50.00
Productos financieros de convenios Federales	\$ 1.00
Productos financieros de recursos Fiscales propios	\$ 50.00
<b>Otros Productos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LEUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Formas y formatos bases para invitación restringida	\$ 2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 2,001.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Multas	\$ 2,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$ 1.00</b>
Donaciones	\$ 1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS</b>	<b>\$ 12,556,918.35</b>
<b>DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 4,811,790.82</b>
<b>Participaciones</b>	
Fondo General de Participaciones	\$ 3,223,356.82
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,168,300.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 62,026.00
Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 51,294.00
ISR sobre Salarios	\$ 66,000.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$ 45,747.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$ 167,625.00
Fondo de Impuestos sobre automóviles Nuevos	\$ 18,703.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,981.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 2,758.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7,745,126.53</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,992,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 1,752,335.53
<b>Convenios</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Financiamiento Interno	\$ 1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 12,918,790.55</b>

Del análisis de la propuesta planteada, se desprende que la base gravable para el cobro del impuesto predial se mantiene respecto al proyecto aprobado por este Legislatura en el ejercicio fiscal 2023, siendo 2 UMAS para suelo urbano y 1 UMA para suelo rustico, estableciéndose un beneficio fiscal para jubilados, pensionados y pensionistas correspondiente a un 30% respecto

DIP. REDDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



al valor de dichos bienes, siendo establecido este beneficio fiscal tomando en consideración que la base catastral actual de nuestro municipio es sumamente baja, por lo que dicho incentivo fiscal sin duda alguna significa un beneficio a la economía de la población beneficiaria, y permite a la hacienda municipal lograr el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Respecto a las cuotas establecidas para locales fijos y semifijos y control de las mismas, previstos en términos de lo dispuesto por el artículo 35 del proyecto que se presenta, si bien se presenta un incremento respecto a la Ley de Ingresos aplicable en el ejercicio anterior, no menos cierto es que la propuesta actual resulta ser equitativa y proporcional a la realidad económica que impera en nuestro municipio.

Se incorpora en la presente propuesta la regulación adecuada de los locales y casetas establecidas en el mercado municipal, toda vez que la cuota establecida en el ejercicio fiscal 2023 fue insuficiente para dar mantenimiento e incrementar la infraestructura existente en la comunidad, pues la cuota propuesta en el presente ejercicio fiscal equivale a la cantidad de **\$10.95 (DIEZ PESOS 95/100 M.N.)**, siendo este resultado obtenido de la división de la cuota anual propuesta de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** entre 365 días que contempla el año calendario, cantidad que no afecta la economía del comercio establecido y que, en su caso, permite obtener una recaudación anual que permita incrementar la infraestructura actual y darle además un mantenimiento adecuado para mantener e incrementar la actividad económica en la zona.

Se prevé la regulación del comercio informal mediante el establecimiento de cuotas para el otorgamiento de permisos en la vía pública para el ejercicio del comercio, ya sea mediante el establecimiento de casetas, puestos o mediante el comercio ambulante, situación que amplía la capacidad contributiva del Ayuntamiento, ante la omisión de los conceptos en el proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

De igual forma, se consideran las cuotas anuales por concepto de refrendo de los permisos otorgados en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II del proyecto que se presenta,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

conceptos que fueron omitidos en el proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Las cuotas establecidas de manera clara resultan adecuadas atendiendo a la capacidad económica y el flujo de comercio que existe en nuestra comunidad, pues las mismas no resultan desproporcionadas o excesivas; sin embargo, su aprobación y posterior aplicación representa un avance significativo en la recaudación de fondos propios y, en su caso, en los recursos que pueden ser destinados para la implementación y ejecución de programas sociales y apoyos en beneficio de la comunidad.

De igual forma, se incorpora el artículo 40 que establece el pago de derechos por concepto de rastros, disposiciones normativas que fueron omitidas en el ejercicio 2023 por quien fungiera como autoridad saliente en dicho periodo. Respecto a dichas cuotas, las mismas resultan ser de igual forma equitativas y proporcionales a la actividad económica gravada, permitiendo obtener recursos respecto a la actividad económica que se establece. Sirve de fundamento a la propuesta, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 192148

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XXVII/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Marzo de 2000, página 101

Tipo: Aislada

**RASTRO. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, Y SU ANEXO, QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS QUE SE DEBEN DE CUBRIR POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, NO VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD PREVISTOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL.**

La Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral en el Estado de Chihuahua, preceptúa en su artículo primero que para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, percibirá los ingresos extraordinarios siguientes: "... II. Derechos: ... 3. Por servicios generales en los rastros"; y que "para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de mil

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRON  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

novecientos noventa y siete, y que forma parte como anexo de la presente ley", y en el punto VI de la misma, precisa la tarifa porcentual por los servicios generales en el rastro que se cobra por cada cabeza de ganado sacrificado. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte ha sostenido el criterio que en el caso de los derechos, debe existir correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota, por lo que los principios de proporcionalidad y equidad, respecto de éstos, se rigen por un sistema distinto al de los impuestos. Así, para que se cumpla con los principios mencionados, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato a los que reciben igual servicio. En la hipótesis examinada, la prestación del servicio general de rastro se cobra de igual manera a todos aquellos que lo solicitan, y en proporción a lo recibido, en tanto que se aplica la misma tarifa a los usuarios por el sacrificio de cada cabeza de ganado y, como consecuencia, en la misma proporción, se cobra más cuando más cabezas de ganado se sacrificuen, ya que es mayor la prestación del servicio y como consecuencia el costo es más elevado.

Amparo en revisión 944/98. Alfonso Aguirre Luna y coags. 15 de noviembre de 1999. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXVII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Se incorpora a esta propuesta el concepto de alumbrado público, a fin de que el mis o pueda ser aplicado en beneficio de nuestra comunidad, pues a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento ha implementado una serie de acciones dentro de las que se encuentran el mantenimiento de luminarias públicas y la ampliación de este servicio a zonas de la cabecera municipal que anteriormente no contaban con este servicio. Así, a partir del año 2023, con la llegada de esta administración, uno de los principales problemas en materia de seguridad pública era, precisamente, la falta de alumbrado público en el acceso principal a la comunidad y en las principales calles de esta, así como en zonas aledañas al centro. La inversión realizada en el año 2023 ha permitido brindar el servicio de alumbrado público de manera constante y eficiente, incrementando la seguridad en la cabecera municipal e incentivando las actividades económicas y sociales que se realizan por la población en general.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Se considera en la presente iniciativa el pago de los derechos respecto a la expedición de certificaciones y constancias:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 100.00
a) Certificación de constancia de posesión, de la superficie de un predio, de la ubicación de un inmueble.	\$ 500.00
b) Certificación de convenio, de compra venta, de donación de terreno.	\$ 500.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 500.00
III. Copias, impresiones de documentos que obran en el archivo municipal	\$ 150.00
IV. Constancia de buena conducta, de aclaración de nombre, de estado civil, de ingresos, de recomendación, de abandono de hogar.	\$ 200.00
a) De no reclutamiento, de situación económica, de artesano, de tutela, de taxistas.	\$ 200.00
b) Constancia de no adeudo	\$ 200.00
c) Constancia de subdivisión, de apeo y deslinde	\$ 500.00
d) Constancia de acta circunstanciada, de comparecencia y de acuerdos	\$ 300.00
e) Certificado médico	\$ 150.00
f) Certificado de defunción	\$ 150.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 200.00
VI. Acta circunstanciada, de comparecencia, de acuerdos, de hechos o fe de hechos, de subdivisión, aclaración de nombre, de convenio.	\$ 200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Dichos servicios atienden a la estrategia de recaudación que tiene como finalidad la creación de nuevos programas sociales, toda vez que, en la actualidad, la falta de recursos propios del Ayuntamiento, ante la nula recaudación de ingresos, ha propiciado la falta de desarrollo y la correcta ministración de servicios públicos en beneficio de la comunidad, lo que sin duda resulta de una nula estrategia de recaudación municipal. Ahora bien, respecto a las cuotas previstas en el artículo 46, citadas en líneas que anteceden, estas atienden no solo al costo de los insumos materiales y humanos necesarios para la emisión de estos, sino al beneficio proporcional que obtiene la población municipal al momento de realizar estos trámites, mismos que de ninguna manera atentan contra el derecho humano de acceso a la información. Sirve de fundamento a lo anterior el presente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 196934

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 2/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 41

Tipo: Jurisprudencia

### **DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANILLES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Amparo en revisión 5238/79. Gas Licuado, S.A. 25 de enero de 1983. Unanimidad de dieciocho votos.

Ponente: Alfonso López Aparicio. Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

Amparo en revisión 1577/94. Aída Patricia Cavazos Escobedo. 23 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 740/94. Teresa Chávez del Toro. 30 de enero de 1996. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo en revisión 1386/95. Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1720/96. Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 2/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Registro digital: 163468

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1213

Tipo: Aislada

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORRÁSQUEZ  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELGION VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración y, en su caso, aprobación por este Honorable Congreso del Estado la presente:

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, no se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANJES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.**

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIE

DIP. JESUSALFONSO  
SILVEIRROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DIRECCIONANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

VI. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4 .** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo;
  - b) En especie; y,
  - c) Transferencia bancaria
  
- II. Por prescripción.

**Artículo 7 .** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. JUAN ALONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **Santa Ana Tlapacoyan**, Distrito de **Zimatlán**, del Estado de **Oaxaca**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$85,870.20</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 82,282.00</b>
Predial	\$ 82,282.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 1.20
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 3,587.00</b>
Traslación de Dominio	\$ 3587.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
Sanearamiento	\$ 3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 145,799.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 4,002.00</b>
Mercados	\$ 1,000.00
Panteones	\$ 3,000.00
Rastro	\$ 2.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 139,795.00</b>
Alumbrado Público	\$ 3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 4,990.00
Licencias y Permisos	\$ 1,200.00

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 125,005.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 5,300.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 2,002.00</b>
En materia de salud y control de enfermedades	\$ 1.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$ 1.00
Licencia y refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de servicio	\$ 2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 125,201.00</b>
<b>Derivado de Bienes Muebles</b>	<b>\$ 123,000.00</b>
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$ 201.00</b>
Productos financieros del Ramo 28	\$ 50.00
Productos financieros del F-III	\$ 50.00
Productos financieros del F-IV	\$ 50.00
Productos financieros de convenios Federales	\$ 1.00
Productos financieros de recursos Fiscales propios	\$ 50.00
<b>Otros Productos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Formas y formatos bases para invitación restringida	\$ 2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 2,001.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Multas	\$ 2,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$ 1.00</b>
Donaciones	\$ 1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS</b>	<b>\$ 12,556,918.35</b>
<b>DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 4,811,790.82</b>
<b>Participaciones</b>	
Fondo General de Participaciones	\$ 3,223,356.82

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,168,300.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 62,026.00
Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 51,294.00
ISR sobre Salarios	\$ 66,000.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$ 45,747.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$ 167,625.00
Fondo de Impuestos sobre automóviles Nuevos	\$ 18,703.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,987.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 2,758.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7,745,126.53</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,992,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 1,752,335.53
<b>Convenios</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Financiamiento Interno	\$ 1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 12,918,790.55</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
RECORDANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 10 . Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMA	
III. Suelo urbano	2 UMA
IV. Suelo rustico	1 UMA.

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERÓN AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30 %, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
DIPUTANTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMÉNEZ VERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 18.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota (en pesos)
I. Habitacional Residencial	\$ 15.00
II. Habitacional Tipo Medio	\$ 10.00
III. Habitación Popular	\$ 10.00
IV.- Habitación de Interés Social	\$ 5.00
V. Habitacional Campestre	\$ 15.00
VI. Granja	\$ 5.00
VII. Industrial	\$ 5.00

**Artículo 19.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Traslación de Dominio

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DEECIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra - venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMNA VICTORIA  
JIMENEZ GARVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO ROMO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ Y RIVANTES

DIP. ANGEL CARROCCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

**Artículo 25 .** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 26 .** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CAPALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)
I. Introducción de agua potable (red de distribución) por metro lineal	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	\$ 300.00
III. Electrificación por metro lineal	\$ 180.00
IV. Revestimiento de las calles m2	\$ 50.00
V. Pavimentación de calles m2	\$ 150.00
VI. Banquetas m2	\$ 180.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 100.00

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
DIP. GUSTORIA  
DIP. JIMENEZ GARVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAROCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 30 .** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera

### Mercados

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por el trámite de otorgamiento de permisos, traspaso, y sucesión de derechos que se realicen a través de la solicitud previamente autorizada deberán pagarse al momento de la realización del trámite conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Por mercado se entenderá tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVARROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ FERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

dominio público autorizado y administrado por el municipio para efectos de comercializar bienes y prestar servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Se considerarán actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referente a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos, semifijos, casetas, puestos establecidos y control de las mismas serán las siguientes:

- I. El derecho por el trámite de otorgamiento de permisos, traspaso y sucesión de derechos que se realicen a través de la solicitud previamente autorizada deberán pagarse al momento de la realización del trámite conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes tarifas:

tramite	Cuota (pesos)
<b>a).- Otorgamiento de permisos</b>	
1. Locales fijos en mercados contruidos	\$ 4,000.00
2. Casetas en mercados contruidos	\$ 4,000.00
3. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 1,000.00
<b>b). Permisos en la vía pública.</b>	
1. Caseta	\$ 500.00
2. Puesto	\$ 300.00
3. Vendedores ambulantes	\$ 200.00

- II. Las cuotas por refrendo anual de locales fijos, semifijos, casetas, puestos establecidos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
REGISTRARIO

DIP. ALFONSO SILVARAMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados contruidos m2	\$ 100.00	bimestrales
b) Puestos semifijos en mercados contruidos m2	\$ 100.00	bimestrales
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos (casetas) m2	\$ 100.00	anual
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	\$ 100.00	anual
e) Puestos semifijos	\$ 100.00	Anual
f) Vendedores ambulantes en unidades de motor	\$ 100.00	Por evento
g) Vendedores ambulantes en canastos y carretillas	\$ 50.00	Por evento
h) Regularización de permiso	\$ 1,000.00	Por evento

III. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos.

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados contruidos	\$ 60.00	Por evento
b) Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$ 60.00	Por evento
c) Puestos fijos y semifijos en plazas, calles	\$ 60.00	Por evento

### Sección Segunda Panteones

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVANO ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 1,000.00
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ VANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELO ROSASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. EUIB ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 41.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos)	Periodicidad
I. Carga y descarga de ganado	\$ 20.00	Por evento
II. Matanza de:	-	-
a) Ganado	\$ 50.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 150.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
V. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 42.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 43 Bis.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 43 Ter.** Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de alumbrado público	\$10.00	Mensual
II. Servicio de alumbrado público	\$20.00	Bimestral

**Artículo 43 Quáter.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda.**

**Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALFONSO  
ALVARADO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



**DICTAMEN**

I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 100.00
a)	Certificación de constancia de posesión, de la superficie de un predio, de la ubicación de un inmueble.	\$ 500.00
b)	Certificación de convenio, de compra venta, de donación de terreno.	\$ 500.00
II.	Copias, impresiones de documentos que obran en el archivo municipal	\$ 5.00
III.	Constancia de buena conducta, de aclaración de nombre, de estado civil, de ingresos, de recomendación, de abandono de hogar.	\$ 200.00
a)	De no reclutamiento, de situación económica, de artesano, de tutela, de taxistas.	\$ 200.00
b)	Constancia de no adeudo	\$ 200.00
c)	Constancia de subdivisión, de apeo y deslinde	\$ 500.00
d)	Constancia de acta circunstanciada, de comparecencia y de acuerdos	\$ 300.00
e)	Certificado médico	\$ 150.00
f)	Certificado de defunción	\$ 150.00
IV.	Acta circunstanciada, de comparecencia, de acuerdos, de hechos o fe de hechos, de subdivisión, aclaración de nombre, de convenio.	\$ 200.00

**Artículo 47.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera  
Licencias y Permisos**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRAMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
MENDOZA GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MENDOZA GERVANTES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$ 10.00
b) Reconstrucción m2	\$ 10.00
c) Ampliación m2	\$ 8.00
d) Ruptura de banquetas m2	\$ 600.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$ 300.00

**Artículo 51.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de	\$ 10.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO MARRERO

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGEL CARROCCO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 8.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo Madera tipo provisional	\$ 3.00

**Artículo 52.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANJA  
GABRIEL GONZÁLEZ

DIP. REYNOLDO  
MÉNDEZ FERNÁNDEZ

DIP. ANGEL GARCÍA  
MARTÍNEZ

**DICTAMEN**

Concepto	Expedición Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
b) Bar	\$ 10,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 4,000.00
d) Licorería	\$ 2,000.00
e) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,000.00
f) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	-
g) Taquería	\$ 1,000.00
h) Marisquería	\$ 1,500.00
i) Cocinas económicas	\$ 1,000.00
j) Palapas	\$ 1,500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los	\$ 2,500.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISAI ALFONSO  
SILVARRÓMEO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Bar	\$ 1,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00
d) Licorería	\$ 1,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$ 2,000.00
b) Bar	\$ 6,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 2,500.00
d) Licorería	\$ 6,000.00
e) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con	\$ 2,000.00
f) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	-
1. Taquería	\$ 500.00
2. Marisquería	\$ 750.00
3. Cocinas económicas	\$ 500.00
4. Palapas	\$ 750.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
b) Bar	\$ 10,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 4,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

**Artículo 54.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$ 40.00	Mensual
	Comercial	\$ 100.00	Mensual
	Industrial	\$ 200.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 1,500.00	Por evento
	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 1,500.00	Por evento
	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SANTANA ROMERO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ

**DICTAMEN**

**Artículo 58.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en (Pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	\$ 5,000.00	Por evento
II Conexión a la red de drenaje	Uso comercial	\$ 6,000.00	Por evento
III Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	\$ 2,500.00	Por evento
IV Reconexión a la red de drenaje	Uso comercial	\$ 3,000.00	Por evento

**Sección Sexta**

**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 61.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
GABALERO NAVARRO

DIP. REYNA LECTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ

DICTAMEN

Sección Primera

En materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 62.** Es Objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 64.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casa de salud, sistema de desarrollo integral para la familia Municipal, o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Consulta médica dental	\$ 30.00
II.	Consulta médica en nutrición	\$ 30.00
III.	Otros	-
	a) Traslado de personas en ambulancia por kilometro	\$ 7.00

Sección Segunda

Sanitarios y Regaderas Publicas.

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas, propiedad del municipio.

**Artículo 66.** Son sujetos de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
DIPUTANTE

DIP. ISALFONSO  
DIP. SILVAROMIO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMANUEL TORIA  
DIP. JIMÉNEZ CRUZANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



**DICTAMEN**

**Artículo 67.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

**Sección Tercera**

**Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 70.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición e inscripción Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:	-	-
a) Miscelánea	\$ 200.00	\$ 100.00
b) Papelería	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Tortillería	\$ 200.00	\$ 100.00
d) Panadería	\$ 200.00	\$ 100.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Giro	Expedición e inscripción Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
e) Herrería	\$ 200.00	\$ 100.00
f) Estética	\$ 200.00	\$ 100.00
g) Taquería	\$ 200.00	\$ 100.00
II. Industrial:	-	-
a) Aserradero	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
III. Servicios:	-	-
a) Proveedor de internet	\$ 10,000.00	\$ 7,200.00
b) Antena de telefonía celular	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 71.-** Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 72.-** El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se cubrirán conforme a las tarifas que determine para el efecto la Tesorería Municipal, tomando a consideración el tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino.

**Artículo 73.-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)
----------	---------------

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. IS. ALFONSO  
ALVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEPYANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

**DICTAMEN**

I. Arrendamiento de bienes inmuebles Explanada municipal	\$ 2,000.00
---	-------------

**CAPÍTULO II**

**Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 74.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 75.-** Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio cuyo costo y unidad de medida están determinados en las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Unidad de medida
I. Renta de tractor rastra	\$ 800.00	Ha
II. Renta de tractor barbecho	\$ 1,200.00	Ha
III. Renta de tractor surcadora	\$ 800.00	Ha
IV. Renta de tractor sembradora	\$ 1,000.00	Ha
V. Renta de tractor remolque de silo	\$ 800.00	Viaje
VI. Renta de remolque	\$ 450.00	Viaje
VII. Renta de retroexcavadora	\$ 600.00	Hora
VIII. Renta de volteo	\$ 600.00	Viaje
IX. Equipo de computo	\$ 10.00	Hora

**CAPÍTULO III**

**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera**

**Productos Financieros del Ramo 28**

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ FERNANDEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

**Artículo 76.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 77.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

DIP. IJES ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 78.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	CUOTA UMA
I. Planos informativos	-
a) Doble carta	-
1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5 UMA
2. Impresión de cartografía en papel bond a color	2.5 UMA
b) Carta	-
1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	0.5 UMA
2. Impresión de cartografía en papel bond a color	1.0 UMA
II. Por la venta de formatos se cobrará lo siguiente	-
a) Bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de Obras públicas	5.76 UMA

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
DIP. SYLVIA ROMO  
SECRETARIO

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

##### Sección Única Multas

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que causen los ciudadanos bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
II. Tirar basura en la vía pública, ríos, lotes baldíos.	\$ 700.00

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 86.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GOPAR  
DIP. SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SÁVARRA ROMO  
DIP. SECRETARIO

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

#### Derivados de los recursos transferidos al municipio

**Artículo 87.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
DIP. INTEGRANTE

**Artículo 88.** Los aprovechamientos a que se refieren el artículo anterior solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
DIP. INTEGRANTE

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. INTEGRANTE

## CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

## DICTAMEN

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 90.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMERO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO  
DIP. SANTIAGO ARAMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO I



<b>Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito Zimatlan; Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Sensibilizar a los ciudadanos mediante asambleas, la cultura tributaria para un incremento en los ingresos.	Utilizar los medios de comunicación para la difusión de la finalidad de las contribuciones.	Incrementar los ingresos en los diversos rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales municipales.	Dar a conocer al ciudadano, el costo que se genera por cada servicio que brinda el ayuntamiento, mediante difusión en asambleas.	aprovechar los medios de difusión al alcance para Incrementar el ingresos, disminuyendo el rezago de los cobros de todas las contribuciones.
Promover y difundir la buena aplicación de cada uno de los recursos municipales	Vigilar y administrar de manera adecuada los recursos percibidos transparentando la ampliación del recurso.	Organizar que cada área trabaje mediante proyectos alcanzables y medibles.
Sistematizar el área de recaudación para una mejor atención a la ciudadanía.	Equipar las áreas estratégicas con sistemas de cobros automatizados.	Establecer un sistema de cobro integral automatizado en donde se pueda verificar los adeudos por conceptos actualizados.
Actualizar el padrón de comercios dentro del territorio municipal.	invitar a los comerciantes a inscribirse al padrón, motivando la cultura tributaria.	implementar el cobro de contribuciones por la continuación de operaciones.
Planear, programar y coordinar la aplicación de las participaciones del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F. para optimizar la elaboración de proyectos, ejecución de obras y acciones de infraestructura básica municipal, atendiendo los sectores con mayor rezago social y alto nivel de pobreza extrema.	La dirección de obras públicas establecerá las medidas adecuadas para calendarizar las actividades dirigidas a la planeación de selección, y ejecución de las obras públicas municipales	Ejercer de manera adecuada el 2% de desarrollo institucional, destinándolos a adquisiciones de apoyo para la innovación del área técnica. Destinar el 3% para los gastos indirectos de obras fortaleciendo la capacidad de gestión del gobierno municipal para el ejercicio 2023. Realizar obras de calidad, calendarizadas atendiendo las zonas de atención prioritarias.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlan, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARROGIO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán; Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Pesos		
Cifras Nominales		
Concepto	2024	2025
<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$5,173,662.02</b>	<b>\$5,277,134.02</b>
Impuestos	\$85,870.20	\$87,587.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$3,000.00	\$3,060.00
Derechos	\$145,799.00	\$148,714.98
Productos	\$125,201.00	\$127,705.02
Aprovechamientos	\$2,001.00	\$2,041.02
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Participaciones	\$4,811,790.82	\$4,908,026.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
Convenios	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$7,745,127.53</b>	<b>\$7,900,031.00</b>
Aportaciones	\$7,745,126.53	\$7,900,029.00
Convenios	\$1.00	\$2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$12,918,790.55</b>	<b>\$ 13,177,166.02</b>
<b>Datos informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán; Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
DECIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo III

Municipio de <b>Santa Ana Tlapacoyan</b> , Distrito <b>Zimatlán</b> ; Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,536,753.73</b>	<b>\$ 5,025,810.21</b>	
A Impuestos	\$73,013.33	\$82,713.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$1,500.00	
D Derechos	\$57,860.00	\$143,233.00	
E Productos	\$334,960.40	\$99,208.21	
F Aprovechamiento	\$100,000.00	\$0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$4,943,234.67	\$4,699,156.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$27,685.33	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 6,815,759.19</b>	<b>\$ 7,745,126.53</b>	
A Aportaciones	\$6,615,759.19	\$7,745,126.53	
B Convenios	\$200,000.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 12,352,512.92</b>	<b>\$ 12,770,936.74</b>	
<b>Datos Informativos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán; Oaxaca, para el ejercicio 2024

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
GUSTAVIA  
JIMÉNEZ  
SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$12,918,790.55
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$361,871.20
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$85,870.20
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$82,283.20
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,587.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Accesorios de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,799.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,002.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$139,795.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,002.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$125,201.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$123,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$201.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,001.00
Derivados del sistema sancionatorio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$12,556,918.35
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$4,811,790.82
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,223,356.82
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,168,300.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$62,026.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$51,294.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$66,000.00
Fondo de Impuesto Especial de Producción y Servicio	Recursos Federales	Corrientes	\$45,747.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$167,625.00
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,703.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,981.00
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,758.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$7,745,126.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,992,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,752,335.53
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
<b>Financiamiento Interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán; Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL  
 PINEDA GONZALEZ  
 SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
 SILVA ROMO  
 SECRETARIO

DIP. JANA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. ANA  
 GUSTAVIA  
 JIMENEZ SERRANES  
 INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
 MEJCHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,918,790.55	\$557,611.78	\$1,177,278.81	\$1,179,621.80	\$1,177,758.81	\$1,177,758.81	\$1,179,621.81	\$1,177,758.81	\$1,177,758.81	\$1,177,758.81	\$1,177,758.81	\$1,178,955.47	\$579,148.05
Impuestos	\$65,870.20	\$0.00	\$7,480.29	\$8,675.96	\$7,480.29	\$8,675.96	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$8,675.96	\$7,480.29
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$82,283.20	\$0.00	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29	\$7,480.29
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,587.00	\$0.00	\$0.00	\$1,195.67	\$0.00	\$1,195.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,195.67	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00
Accesorios de Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$145,799.00	\$333.50	\$13,042.14	\$13,709.47	\$13,042.14	\$13,042.14	\$13,709.47	\$13,042.14	\$13,042.14	\$13,042.14	\$13,042.14	\$13,042.14	\$13,709.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,002.00	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50	\$333.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$139,795.00	\$0.00	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64	\$12,708.64
Otros Derechos	\$2,002.00	\$0.00	\$0.00	\$667.33	\$0.00	\$667.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$667.33
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$125,201.00	\$10,266.75	\$10,286.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75	\$10,466.75
Derivado de bienes muebles	\$123,000.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos financieros	\$201.00	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75	\$16.75
otros productos	\$2,000.00	\$0.00	\$20.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$0.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$200.00
Aprovechamientos derivado del sistema sancionatorio Municipal	\$2,000.00	\$0.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$180.00	\$200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Aprovechamientos Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$12,556,918.35	\$547,010.53	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$1,146,289.63	\$547,010.54
Participaciones	\$4,811,790.82	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57	\$400,982.57
Aportaciones	\$7,745,125.53	\$146,027.96	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$745,307.06	\$146,027.97
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNALDO VICTOR MENEZ VERRANTES  
 INTERINANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
LXV LEGISLATURA  
INTEGRANTE  
ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
INTEGRANTE  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO XV  
ASOCIACIÓN MOCHITLAN

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
INTEGRANTE  
REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HERÓICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1711.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE